



MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA **Ley N° 9000**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Modifícase el Artículo 3º de la Ley N° 6.832, Creación del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3º - El patrimonio del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) se formará con los siguientes recursos:

a) Una tasa retributiva por servicios que deberá ser abonada por los establecimientos empacadores de ajo inscriptos en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.), cuyo valor se establecerá anualmente en la Ley Impositiva y deberá ser abonada con anterioridad a la salida del producto del territorio provincial.

El Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) propondrá mediante la mayoría absoluta de sus miembros, anualmente, al Gobierno de la Provincia de Mendoza el valor de la tasa retributiva que no supere el dos (2) por mil del costo total de producción por kg. de ajo que se transporte fuera de la provincia, el mismo será estimado e informado por el Instituto de Desarrollo Rural.

Se establece como institución recaudadora al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.), quien llevará adelante la recaudación de acuerdo a su metodología administrativa.

b) Los aportes voluntarios que, por cualquier causa o título, realicen los Estado Nacional, Provincial y Municipal, como también los que efectúen los particulares y las demás entidades públicas y privadas, de carácter nacional o internacional, siempre que sean aceptados por el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA).”

Art. 2º- Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 6.832, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 4º - El Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) estará administrado por un Consejo de Administración presidido por un (1) representante del sector privado que tendrá a su cargo el manejo de los recursos previstos en la presente ley y se integrará de la siguiente manera:

a) Cuatro (4) miembros del sector privado, designados por el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo a propuesta de la entidad más representativa del sector, con habilitación vigente de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia. Del total de los miembros tres (3) deberán ser socios de la entidad más representativa del sector, legalmente constituida y el cuarto en representación de los galpones de empaque independientes, registrados y habilitados en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.).

b) Un (1) representante del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.).

c) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

d) Un (1) representante del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia.



Entre otras funciones previstas en la presente Ley, y las que se determinen en su reglamentación, el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) podrá delegar y/o encomendar la administración y ejecución de los recursos que integren el fondo, en entidades públicas, o mixtas radicadas en la Provincia de Mendoza.

Art. 3º- Establézcase para el año 2.018 el valor de la tasa a la que se refiere el inciso a) del artículo primero, en la suma de \$0.025/kg. de ajo. El mismo se determinará sobre un promedio del costo de producción por kg. de ajo, sujeto a lo establecido en el Art. 1, inciso a) de la presente ley.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA
DE MENDOZA, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores.

DR. DIEGO MARIANO SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores.

DR. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

ANDRÉS FERNANDO GRAU
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
11/09/2017	30444